

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JENNY PILAR GARCÍA LEÓN EN
CONTRA DE YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA**

Fecha: jueves 27 de mayo de 2021

Radicación: 11001-31-10-025-2018-00539-00

Hora de inicio: 09:45 A.M.

Hora de terminación: 11:08 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (9:45 A.M.), del día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se dio inicio la audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **JENNY PILAR GARCÍA LEÓN**, en favor del menor **S.M.G.** y en contra del señor **YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA**, Radicado bajo el No. 2018-539 proveniente del Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Lifesize a las direcciones de correo electrónico pilijen@hotmail.com, que corresponde a la señora JENNY PILAR GARCÍA LEÓN y al correo yoancl@hotmail.com, perteneciente al señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA; a continuación, se dejó constancia que asistieron a la audiencia la señora JENNY PILAR GARCÍA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.836 de Bogotá D.C. y el señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.008.472 de Bogotá D.C.

Posteriormente, el Despacho procedió a ilustrar a los extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia e informó el estado de la cuenta, de la siguiente manera:

Al mes de abril de 2021, se adeuda la suma de \$0 pesos, dado que de acuerdo con las operaciones aritméticas realizadas en auto de fecha 23 de abril del año 2021, lo causado por concepto de cuotas alimentarias y de vestuario, ascendía a la suma de \$13.143.407,38, lo cual quedó saldado parcialmente con los dineros cancelados a la demandante por valor de \$4.079.364, arrojando como adeudado la suma de \$9.064.043,38, monto que quedó satisfecho con los depósitos judiciales que existían en ese momento pendientes de pago, por valor de \$22.394.333.

Ahora, teniendo en cuenta que al mes de abril de 2021, la suma adeudada era \$0, las cuotas alimentarias causadas de los meses de mayo y junio, junto con la cuota de vestuario causada en el mismo mes de junio, ascienden a la suma de \$1.278.992, deuda que se cancela con los depósitos judiciales que se encuentran en arcas de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia en favor del demandado y que ascienden a la suma de \$15.473.074,62; luego de realizarse el descuento de la mencionada suma, queda a favor del demandado por valor de \$14.194.082,62, en este orden de ideas el proceso ejecutivo de alimentos se encuentra totalmente saldado.

De esta manera, quedó establecido que los valores causados y los conceptos facturados quedaron saldados. Posteriormente, luego de presentar fórmulas de arreglo, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1). Las partes acuerdan que para saldar los valores de gastos educativos causados desde el momento en que se suscribió el acuerdo de voluntades que constituye el título ejecutivo de este proceso y hasta el mes de junio del presente año, tomar del saldo arrojado a favor del demandado, la suma de \$8.000.000.

2). Pactaron las partes como nueva cuota alimentaria integral por valor de \$870.000, en la cual se encuentran

mimetizados los gastos de alimentos y educativos.

3). Para contribuir con los gastos de inicio del año escolar, se pactó una cuota adicional de \$870.000 que se descontará de la prima de navidad que percibe el señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA de la empresa para la cual labora; de igual manera, pactaron una cuota adicional que se causa en el mes de junio en cuantía de \$500.000, para cubrir los gastos educativos que no alcancen a ser solventados con la cuota alimentaria integral pactada; este valor se deducirá de la prima de servicios que percibe en el mes de junio.

4). Por concepto de vestuario, manifestaron las partes que la misma regiría en los términos en que fue pactada en el acuerdo de voluntades del mes de noviembre del año 2015, esto es, 4 mudas de ropa al año, que se causan en los meses de junio una muda de ropa, en el mes de octubre 2 mudas de ropa y en el mes de diciembre una muda de ropa, cuyo valor actualmente, asciende a la suma de \$255.798.

5). Por concepto de gastos de salud, las partes establecieron que serían asumidos en un 50% por cada padre; tales aportes económicos tendrán un incremento anual en cada mes de enero, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal.

Las partes conciliaron de igual manera, que la cuota alimentaria ordinaria y la de vestuario fueran deducidas del salario que percibe el demandado y que las extraordinarias, esto es, la de junio, sería deducida de la prima que devenga en ese mismo mes y la de diciembre, de la prima de navidad. Para tal efecto, se dispondrá oficiar al pagador respectivo y mientras que opera el nuevo descuento, de los dineros que sigan ingresando a las arcas de la Oficina de Apoyo, se cancelará la cuota alimentaria que se cause a partir, inclusive, del mes de julio del presente año.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, librar las órdenes de pago a la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

a). La suma de \$9.064.043,38 (valor por el que se salda los alimentos causados hasta el mes de abril de 2021).

b). La suma de \$1.278.992 (valor con el que se salda lo causado por concepto de cuotas alimentarias de los mes de mayo y junio de 2021 y la de vestuario que se causa en este último mes).

c). La suma de \$8.000.000, con los cuales queda saldado el valor de los gastos educativos causados desde la suscripción del acuerdo de voluntades que constituye el título ejecutivo y hasta el mes de junio de este año y el excedente, se deberá devolver al demandado, para lo cual se ordena realizar los fraccionamientos a que hayan lugar y librar las respectivas órdenes de pago a cada una de las partes, así como remitirlas vía correo electrónico para su cobro a cada una de las partes.

AUTO: El Juzgado, considerando que las partes han llegado, a un acuerdo respecto de sus diferencias y que el mismo se ajusta a las disposiciones legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora JENNY PILAR GARCÍA LEÓN en favor del menor S.M.G. y en contra del señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: APROBAR la modificación del acuerdo de voluntades al que se llegó ante la Comisaría Once de Familia - Suba el 23 de noviembre de 2015, teniendo como nueva cuota alimentaria a favor del menor S.M.G., representado por su progenitora, JENNY PILAR GARCÍA LEÓN, y a cargo del señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA, la suma \$870.000 como nueva cuota alimentaria integral, en la cual se encuentran mimetizados los gastos por alimentos y educación.

Como cuota alimentaria extraordinaria, el demandado contribuirá para los gastos de inicio del año escolar, en el

mes de diciembre por valor de \$870.000, que se descontará de la prima de navidad que percibe el señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA de la empresa para la cual labora; de igual manera, contribuirá con una cuota adicional extraordinaria en el mes de junio, en cuantía de \$500.000, para cubrir los gastos educativos que no alcancen a ser solventados con la cuota alimentaria integral pactada.

Continuará por concepto de vestuario, con el mismo aporte económico pactado en el acuerdo de voluntades del mes de noviembre del año 2015, esto es, con cuatro (4) mudas de ropa al año, que se causan en el mes de junio una (1) muda de ropa, en el mes de octubre dos (2) mudas de ropa y en el mes de diciembre una (1) muda de ropa, cuyo valor actualmente asciende a la suma de \$255.798 C/U; por concepto de gastos de salud, las partes establecieron que serían asumidos en un 50% por cada padre; tales aportes económicos tendrán un incremento anual en cada mes de enero, en el mismo porcentaje en que se incrementa el Salario Mínimo Legal.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes, deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes.
Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la empresa PRODUCTOS RAMO S.A.S., **comunicando que ante la autorización dada por el demandado,** deberá descontar de los ingresos del señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA, la cuota alimentaria ordinaria mensual por valor de \$870.000; las de vestuario, que se causan una (1) en el mes de junio, dos (2) en el mes de octubre y una (1) en el mes de diciembre, cada una por valor de \$255.798; las extraordinarias, que se causan una en junio, por valor de \$500.000, la que deberá ser deducida de la prima que devenga en ese mismo mes, y otra en el mes de diciembre, por valor de \$870.000, la cual deberá ser deducida de la prima de navidad; se advierte que tales aportes económicos deberán ser incrementados anualmente en cada mes de enero, en el mismo

porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal. Dichos dineros, deberán ser consignados en los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000, cuenta No. 110012033801. Para tal efecto, por la Oficina de Apoyo, líbrese y diligénciese el oficio correspondiente, y el ejemplar del mismo, deberá ser remitido al correo electrónico del demandado, para su trámite.

Se advierte que mientras opera el nuevo descuento, de los dineros que sigan ingresando a las arcas de la Oficina de Apoyo, se cancelará la cuota alimentaria que se cause a partir del mes de julio del presente año.

QUINTO: LIBRAR a favor de la señora JENNY PILAR GARCÍA LEÓN, la orden de pago por las siguientes suma de dinero: \$9.064.043,38, con la cual se cubre el valor por el que se salda los alimentos causados hasta el mes de abril de 2021; por la suma de \$1.278.992, con la cual se cubre el valor con el que se salda lo causado por concepto de cuotas alimentarias de los mes de mayo y junio de 2021 y la de vestuario que se causa en este último mes; por la suma de \$8.000.000, con los cuales queda saldado el valor de los gastos educativos causados desde la suscripción del acuerdo de voluntades que constituye el título ejecutivo y hasta el mes de junio de este año. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, elaborar y remitir al correo electrónico de la demandante las respectivas órdenes de pago.

SEXTO: DEVOLVER al señor YOAN MANUEL MOYANO QUIROGA, los dineros arrojados como saldo a su favor una vez sean descontados los dineros relacionados en el ordinal anterior y que se encuentren pendientes de pago. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, elaborar y remitir al correo electrónico del demandado la respectiva orden de pago.

SÉPTIMO: ORDENAR remitir vía correo electrónico a las partes del proceso, como a sus apoderadas, la presente acta.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las once y ocho minutos de la mañana (11:08 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia,

es:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f68532b6-f1a1-439d-8f52-052c129fafcd?vcpubtoken=0030f8bc-7983-4b21-90b1-5d0763632f9a>

O en su defecto, en el enlace:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/f68532b6-f1a1-439d-8f52-052c129fafcd?authToken=013d5a78-5fc5-4010-b5c9-524f52fd092b>

La Juez,

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f25b54921bf0e761fec3ffd82bd94c63064f0a2ffca709620622a7734cd4d
a19**

Documento generado en 27/05/2021 04:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>